



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1: Incorporase el artículo 23° BIS a la ley N° 13.133 cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 23° BIS.- Periodo de validez de las Licencias de Conducir para mayores de setenta (70) años: Las personas de más de SETENTA (70) años de edad podrán renovar su licencia nacional de conducir sólo anualmente y deberán rendir nuevamente el examen psicofísico previsto en el inciso e.1 del artículo 23 de la presente Ley.

Para cada renovación deben realizarse todos los exámenes de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica conforme lo establece el Art. 23°, Inc. e), ítem 1, de la presente ley, no pudiéndose requerir nuevamente, en ningún caso, la aprobación de los exámenes teóricos prácticos previstos en el Inc. e), ítems 2 a 5, del citado artículo, salvo en los supuestos que registren antecedentes en el Registro Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito, superiores a tres (3) faltas graves en el año anterior a la fecha de vencimiento, y/o que del examen psicofísico surja necesidad fehaciente de ello”.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIEL E. REAL
Diputado Provincial



FUNDAMENTO:

Señor Presidente:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su art. 13°, inc. c) establece que las licencias podrán otorgarse con una validez máxima de hasta cinco (5) años hasta los sesenta y cinco (65) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos.

Asimismo, el inc. e) del citado artículo dice que a partir de los sesenta y cinco (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará, según los casos, los periodos de vigencia de la misma, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación.

El art. 14°, por su parte, habla de los requisitos, estableciendo en su inc. 4) que el examen médico psicofísico comprenderá: una constancia de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

Por medio de la Ley Provincial N° 11.583 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Títulos I a VIII.

Luego por medio del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2311/1999 se adopta como reglamentación del artículo 1° de la Ley 11.583 las normas pertinentes contenidas en la reglamentación general de los Títulos I a VIII de la Ley N° 24.449.-

Para cada renovación deben realizarse todos los exámenes, a saber, de aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. Esta disposición está en sintonía con la Ley Nacional, aunque los tramos los define la Provincia.

Con posterioridad, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 sufre modificaciones, por lo que la Provincia de Santa Fe, por medio de la Ley Provincial N° 13.133, adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Títulos I a VIII con las modificaciones introducidas por las Leyes Nacionales N° 24.788, 25.456, 25.857, 25.965 y en el Capítulo II de la Ley Nacional N° 26.363.

En el art. 23° de la Ley Provincial N° 13.133 se establece, dentro de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

requisitos para su otorgamiento, que se deberán: tener cumplidos 21 años para las clases de Licencias C, D y E (Profesionales); y tener cumplidos 18 años para las restantes. También se establece que las autoridades locales no podrán establecer excepciones a las edades mínimas fijadas. Además se requiere aprobar los exámenes psicofísicos, teóricos y prácticos.

La Ley asimismo establece, dentro de éste artículo en su inc. I), que la renovación de la Licencia de Conducir exigirá la aprobación de los exámenes psicofísicos, teóricos y prácticos previstos en dicha ley, en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Sobre lo citado en el párrafo precedente y considerando que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2570/2015 se ha reglamentado la Ley Provincial N° 13.133, a través del presente proyecto de ley, se hace propicio incorporar expresamente en su articulado que las personas mayores de setenta (70) años de edad que renuevan anualmente su Licencia Nacional de Conducir tengan como único requisito rendir el examen psicofísico.

Ello se ha visto motivado que en la práctica algunos Municipio y Comunas adoptan, por medio de disposiciones locales, normas restrictivas para las personas mayores, como por ejemplo, rendir nuevamente los exámenes teóricos prácticos aun cuando la persona cuenta con exámenes médicos favorables que no justifican tal medida; sin perjuicio de que la referida Ley Provincial N° 13.133, contempla en su art. 24°, restricciones a la circulación, fundadas exclusivamente en las condiciones psicofísicas de su titular.

Es importante aclarar que se propone en aquellos casos en que las personas registren antecedentes en el Registro Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito, superior a tres (3) faltas graves en el año anterior a la fecha de vencimiento y/o que del examen psicofísico surja la necesidad fehaciente de ello, se deberán rendir nuevamente los exámenes teóricos prácticos.

Por las razones y motivos expuestos, requiero de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIEL E. REAL
Diputado Provincial